

Se suscribe á este Periódico, que sale los Miércoles y Sábados en la Redaccion; y en Toro casa de D. Felix Antonio Rodriguez: á 5 rs. para esta ciudad; y á 6 y 6 mrs. para fuera franco de porte.



Los artículos, cartas, observaciones, y anuncios que se quieran insertar en este Periódico, deberán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuya circunstancia no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando cesar en la exaccion de los arbitrios aplicados al fondo de Voluntarios realistas.

Gobierno politico y militar de Zamora. = Publicada esta Real orden en el Boletin de esta Provincia del sábado 2 de noviembre, núm 18, página 93, prevengo á V.V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde, que segun la orden que he recibido del Excmo. Sr. Capitan general, los arbitrios se consideran vigentes hasta el dia 22 de octubre último, respecto se mandan cesar desde el dia 23. Dios guarde á V.V. muchos años. Zamora 4 de noviembre de 1833. = Juan José de Sanlloriente, = Srs. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Gobierno militar y politico de la Plaza de Zamora. = El teniente de Carabineros de costas y fronteras de esta 7^a

Comandancia, D. José Gonzalez, encargado con su partida de la persecucion de la gavilla acaudillada por el traidor Aguilar, con fecha 2 del actual me dice desde Malillos lo que sigue = 7^a Comandancia de Carabineros de costas y fronteras. = Ahora que son las ocho y media de la mañana acabo de llegar á este pueblo despues de haber andado todo el dia de ayer y esta noche en persecucion incesantemente del cabecilla Aguilar, el que habiéndole encontrado en él, mandé cargar al sable á los valientes carabineros de mi mando, logrando hacer prisionero al Aguilar, su hijo, su cuñado y dos paisanos mas. Cuya noticia tan favorable pongo en su conocimiento por ahora, y tan luego como me entere del número de caballos, armas y demas efectos aprendidos lo pondré en conocimiento de V. S., pasándole una noticia de los sargentos, cabos y carabineros que se han distinguido en esta accion.

Zamoranos: Tal es la suerte desgraciada que espera á todo español que

atentase contra la seguridad pública y los derechos de la *Reina nuestra Señora*. Las medidas tomadas son infalibles, y no dejarán impunes delitos de esta especie. Plegue á Dios concederme en medio de mis desvelos la especial gracia de que ningun Zamorano se cuente en el número de semejantes delincuentes. Zamora 3 de Noviembre de 1833.—El General Gobernador militar y político.—*Juan José de Sanllorente*.

Gobierno militar y político de la provincia de Zamora.—En obediencia del Real Decreto de 16 de Setiembre de 1830, vigente, y de las superiores órdenes del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja del 1.º del corriente, el ex-capitan retirado en el pueblo de Corrales D. Lorenzo Aguilar, que el 29 del pasado dió el grito de sublevacion contra los sagrados derechos de la *Reina nuestra Señora*, fué perseguido, alcanzado y rendido con otros cuatro compañeros de sus crímenes el dia 2 del presente, y ayer fueron los cinco pasados por las armas en la villa del Cubo, despues de haber recibido los auxilios de nuestra Santa Religion.

Zamoranos: los consejos que como padre amoroso dí al delincuente Aguilar cuatro dias antes de su criminal pronunciamiento, y que desoyó por su desgracia, os repito con esta ocasion y con el mismo interes: ellos son en suma que os ocupeis en vuestras labores ú oficios; que seais pacíficos y fieles al Gobierno legítimo de la *Reina nuestra Señora*; que cerreis los oidos á las sugeriones infames de aquellos sugetos que quieren á costa de vuestra ceguedad y sacrificios conservar su consideracion, comodidades y vicios, y para lo que son tan pródigos en sus mentidas ofertas, como falaces para eludir su cumplimiento. Oidme, Zamoranos, pues os hablo con toda la efusion de mi cora-

zon. Soy humano en cuanto puedo serlo; y soy tambien inexorable en la egecucion de las leyes, como que de su observancia depende la tranquilidad pública, la vida y los intereses de los ciudadanos. Vivamos, pues, en union como elementos eternos de la Monarquía y del catolicísimo, y seremos felices dejando abierto el camino de la virtud á nuestros sucesores. Zamora 4 de Noviembre de 1833. El General Gobernador militar y político.—*Juan José de Sanllorente*.

CASTELLANOS.

Encargado por la Reina Gobernadora del mando de estas Provincias, he venido á partir con vosotros las fatigas y el placer con que hemos de asegurar el Trono de su Augusta Hija, las reformas que ya empiezan á salir de su Gobierno ilustrado, y el sosiego que tanto necesita la España.

Difícil pareceria la empresa en las circunstancias actuales al que no conociera el suelo clásico del pundonor, la patria de tantos héroes venerandos: al que no viese el camino abierto y trillado por el plausible zelo de mi antecesor el ilustre Duque de Castro-Terreño; ó al que no conociera vuestra firme adhesion á las leyes fundamentales, que engrandecieron la Monarquía y la elevaron á la cumbre de su esplendor.

Por ellas visteis pasar el cetro abatido y vilipendiado á las manos excelsas de la inmortal Isabel, que poniendo término á los desacatos y sediciones, cortó de raiz la dominacion sarracena, fijó la época del descubrimiento del Nuevo mundo, protegió las ciencias, honró á los sabios y cultivó el plantel de los Grandes Capitanes, que despues dilataron su imperio. Y por estas mismas leyes veis ahora á su tierna y legítima sucesora *Isabel II* sembrar con sus manos inocentes las dulces esperanzas

de vuestra union y prosperidad. Vosotros la jurasteis solemnemente por heredera legítima del Trono, y los Castellanos saben cumplir su juramento.

No importa que nuestros enemigos interiores, despues de haber vivido largos años á expensas de la riqueza agonizante de vuestros padres, del sudor de vuestro rostro, y del pan de vuestros hijos: esos hipócritas que se han separado de las máximas y perfeccion evangélica, amontonando riquezas para seducir y haciendo prosélitos para dominar, no importa que se hayan coligado contra las sincéras demostraciones de vuestra fidelidad. Sus ordas fascinadas desaparecerán al brillo de las armas del valiente Ejército; y ojalá no hiciera mas víctimas que las de sus desnaturalizados caudillos. Ellos predicán la paz y encienden la guerra. Invocan una Religion de mansedumbre y caridad, y empuñan el hierro fratricida. Afectan desprendimiento y roban los tesoros del Estado. Se titulan Realistas, y minan y destruyen los cimientos del Trono. Yo os protesto, Castellanos, que como militar al servicio del Soberano (Q. E. G. E.), ni podia ni debia ser mas que Realista. Os aseguro que lo he sido y lo soy por mi educacion, por mis principios, por mi convencimiento propio; y por las mismas razones tengo la dicha de contarme en el número de los cristianos católicos. Por esto he sostenido y sostendré con mi espada la Real autoridad; no los abusos que precaven y detestan los mismos legisladores: he sostenido y sostendré la veneracion debida á la creencia religiosa de nuestros mayores, no la supersticion y el fanatismo destructor de los Estados. Mi horror á la efusion de sangre y mis principios de moderacion son demasiado conocidos; pero si los enemigos de la legitimidad del Trono; los que desprecian nuestras Leyes primitivas y desconocen los progre-

sos y la gloria que por ellas ha recibido la Nacion, si los que no tienen afecciones sociales ni de familia, ni reconocen su dependencia de la potestad temporal: si los que se han atrevido á levantar el estandarte de la revelion: si esos hombres sanguinarios y perjuros que clamán por el restablecimiento del poder tenebroso que egercieron, y han perdido ya, no dejan las armas y reconocen agradecidos el legítimo Gobierno, conocerán bien á su pesar mi imperturbable severidad y la energía de mi caracter.

Castellanos: Cerrad los oidos á la seduccion. Despreciad los halagos y el conocido poder con que esos seres indignos la consideracion y beneficios que recibieron de la liberalidad y munificencia del Monarca, ingratos y pérfidos pretenden alucinaros para que seais el apoyo de su insaciable codicia, de su ambicion desmesurada, del atraso, vilipendio y ruina de la Patria. La Religion de vuestros Padres los desconoce, los detesta, abomina sus manejos; y la espada de la Justicia sabrá cortar las cabezas de la idra de la discordia.

Vosotros me hallareis siempre dispuesto á correr á vuestro amparo: á libraros de injusticias y vejaciones: á contribuir á vuestra felicidad; y siempre pronto á arrostrar todo género de peligros por sostener los derechos de nuestra *Reina Doña Isabel II*, afianzados en la voluntad expresa del malogrado Monarca, en las costumbres y leyes pátrias, en los nobles sentimientos de vuestra lealtad, en los esfuerzos de vuestra cooperacion, y en la constancia inalterable que forma el carácter de los hijos de Rodrigo. Valladolid 29 de Octubre de 1833 = El Capitan General de Castilla la Vieja, *Vicente de Quesada*.

REALES ORDENES.

Convencida de que para que sea eficaz la proteccion que quiero dar á to-

dos los intereses legítimos, es menester que haya en las provincias agentes especiales de prosperidad, he tenido á bien mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la *Reina* Doña *Isabel II* lo que sigue: Artículo 1.º En cada una de las capitales de las provincias que hoy existen, y de las que se formen en la nueva division territorial que os he encargado plantear, se establecerá una autoridad superior administrativa con el título de subdelegado principal de fomento. Artículo 2.º En dos ó tres de las poblaciones principales de cada provincia, segun sea mayor ó menor la extension de ésta, se establecerán subdelegados subalternos del mismo ramo. Artículo 3.º Los subdelegados principales y los subalternos serán escogidos entre las personas dotadas de conocimientos especiales en administracion. Artículo 4.º Inmediatamente me propondreis la planta en las oficinas de las subdelegaciones, las cuales se dotarán con los fondos de Policía, puesto que este ramo debe reunirse á ellas; como formando parte de las atribuciones del ministerio de fomento. Artículo 5.º Inmediatamente tambien formareis y sometereis á mi aprobacion soberana una instruccion para los subdelegados, en que se especificarán sus atribuciones, y se indicarán los medios y reglas convenientes para su acertado desempeño. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio á 23 de octubre de 1833. = A D. Javier de Burgos.

OTRA.

Habiéndose aumentado en el reino la produccion de granos hasta el punto de parecer remotísimo, sino imposible el riesgo de que el libre tráfico de este artículo exponga á los pueblos á escaseces ó carestía, y pudiendo por otra

parte la concurrencia de especuladores de granos influir tal vez en la alza de los precios, y dar asi un estímulo á la agricultura, abatida con la enorme baratura de sus productos; tengo á bien mandar en nombre de mi augusta Hija la *Reina* Doña *Isabel II*, que se revisen las leyes y reglamentos que ya coartaron, ya infamaron este tráfico, y que se reemplacen por una conforme á los principios económicos y administrativos adoptados ya en todas las naciones de Europa. Y me he servido cometer este encargo á D. Vicente Gonzalez Arnao, D. Bernardo Borjas Tarrios y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles, de cuyo zelo por el servicio de la *Reina* espero que inmediatamente presentarán por vuestra mano este trabajo á mi soberana aprobacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de octubre de 1833. = A D. Javier de Burgos.

OTRA.

Es mi voluntad que hagais establecer inmediatamente un *Diario de la Administracion*, en el cual se insertarán: 1.º Mis Decretos y Reales órdenes que se expidan por el ministerio de vuestro cargo. 2.º Las órdenes é instrucciones que para su egecucion comuniquéis. 3.º La noticia circunstanciada de las mejoras que cada Subdelegado principal ó subalterno de Fomento haga ó medite en su provincia ó partido. 4.º La de todo proyecto útil que se presente, sea por las autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares zelosos. 5.º El examen de los libros ó memorias que se publiquen sobre materias administrativas, el desenvolvimiento de las teorías de la ciencia de la administracion, y observaciones sobre el modo de aplicarlas á las nece-

idades de mis pueblos en cada uno de los ramos que dependen de vuestro ministerio. 6.º El anuncio y examen de las disposiciones administrativas que se adopten en otras partes. Y como el conocimiento de las medidas que como Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de mi Hija Doña ISABEL II, me propongo adoptar sucesivamente para mejorar sin fin la condicion de los pueblos, importa que se difunda dia por dia, y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios, quiero que los ayuntamientos de los pueblos de trescientos vecinos arriba suscriban al *Diario de la Administracion*, y que se abone este gasto en las cuentas de Propios. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de octubre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

OTRA.

Considerando que los acotamientos ó cerramientos son un estímulo poderoso para mejorar la condicion de la propiedad rural, quiero que se revisen las leyes y reglamentos que hasta ahora dificultaron el logro de este beneficio, y que se les sustituya una que consagre los derechos de los propietarios, y ponga término á los males que ocasionó el sistema seguido hasta ahora en esta parte. Y nombro para discutirla y redactarla á D. Pedro Saniz de Andino, fiscal de mi Consejo supremo de Hacienda, D. Manuel María Cambrero, ministro honorario del mismo Consejo y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 23 de octubre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

OTRA.

Queriendo S. M. la Reina Goberna-

dora que la policia general del reino se circunscriba en los límites de que nunca debió salir: que ejercitando su vigilancia sobre algunos no lo haga sino en el interés de la seguridad de todos, y que en lugar de instrumento de vejaciones, sea un medio de gobierno, y por consiguiente un elemento de proteccion, se ha servido mandar, en nombre de la *Reina* nuestra Señora Doña *Isabel II*, que V. S. haga inmediatamente revisar y refundir en este sentido los reglamentos del ramo, suprimiendo en ellos toda precaucion exorbitante toda formalidad vejatoria, toda trabaja, en fin, que no sea absolutamente exigida por la necesidad de conservar el orden y de asegurar el reposo general. De su Real orden lo digo á V. S. para su pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1833 = *Javier de Burgos*. = Señor superintendente general de

Policia.

OTRA.

Enterada de la conveniencia de simplificar la direccion general de correos, he tenido á bien mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la *Reina* Doña *Isabel II*, lo siguiente: Artículo 1.º De hoy en adelante habrá solo un director de correos y otro de caminos, cada uno de los cuales despachará por si solo las dependencias de su ramo. 2.º Por consecuencia del anterior artículo queda suprimida como inútil la plaza de secretario de la direccion general, plaza que en caso de que hayan de reunirse alguna vez los directores será desempeñada por el contador. 3.º Inmediatamente me propondreis las mejoras que conviene hacer en las direcciones de correos y caminos, que se organizarán de manera que llenen completamente los objetos de su instituto. 4.º D. Santiago Usoz y D. José Agus-

tin de Larramendi, actuales directores del ramo, continuarán siéndolo de correos el primero, y de caminos el segundo. D. Atanasio Melgar y D. Antonio Capetillo, cuyas plazas serán suprimidas, quedarán de cesantes en sus clases respectivas de director y secretario, para ser colocados oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. Palacio 23 de octubre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

OTRA.

Continuando en mi propósito de dispensar á los pueblos que la divina providencia, las leyes y la voluntad de mi muy caro y amado Esposo pusieron á mi cuidado todos los alivios que consienta la necesidad de atender al desempeño de las indispensables obligaciones del Real erario; sabedora de que con el fin de restablecer los pósitos al estado en que se hallaban antes de la guerra de la independencia, se exigen actualmente repartos y arbitrios destinados á reintegrarle en todo ó en parte los suministros de especies ó dinero que hicieron para sustento de las tropas en aquella época de gloriosos y perdurables recuerdos, y hasta las cuotas con que contribuyeron á principios del siglo para el subsidio extraordinario de 300 millones: y persuadida de que la restauracion de unos establecimientos de problemática utilidad nunca conviene se ejecute por medios gravosos á la produccion de la riqueza, he tenido á bien mandar lo que sigue: Artículo 1.º Desde la publicacion de este mi Real decreto cesarán en toda la monarquía los repartimientos que para el reintegro de los pósitos se hacen y cobran al presense por reglas de encabezamiento, por la de utensilios ó de cualquier otra manera directa. 2.º La direccion general de pósitos propondrá las medidas que estime conducentes para asegurar que lo cobrado hasta ahora por tales repartimientos, ingrese fielmente en los pósitos, y no se estravié en manos de los llamados segundos contribuyentes. 3.º Los arbitrios establecidos ademas con el mismo objeto de reintegrar á los pósitos, continuarán con la calidad de por ahora y hasta que sea examinada su naturaleza é importe. 4.º Este exámen, y el de todo el ramo de pósitos en general, se somete á una comision especial, que se compondrá del ministro de mi Consejo y Cámara D. Ramon Lopez Pelegrin, de D. Justo José Banqueri, presidente de la Real junta de aranceles, y de D. Mariano Ejea, gefe cesante de Real hacienda. 5.º Para el desempeño de este encargo podrá la comision pedir las memorias, estados y documentos que necesite, de los reunidos al intento en el ministerio que se halla á vuestro cuidado. 6.º Recomiendo á la comision la pronta conclusion de este trabajo interesante, que me presentará por vuestro conducto. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 25 de octubre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

OTRA.

Las precauciones desmedidas, que para asegurar los abastos de los pueblos, y la baratura de los mantenimientos se adoptaron en varias leyes y reglamentos del ramo, han producido un efecto contrario á las intenciones que presidieron á su redaccion, alejando de los mercados la concurrencia, que sola abarata los frutos, y haciendo así un gran daño á los consumidores que tienen que comprarlos mas caros, y á los productores, que por esta circuns-

tancia los expenden con mas dificultad. Convencida Yo de la funesta influencia de estas trabas en la suerte de los proveedores de los mercados, que en definitiva se resuelve en perjuicio de la agricultura y de ciertas industrias que le son anejas; he venido en mandar en nombre de mi muy cara Hija Doña Isabel II que se revisen las leyes y reglamentos relativos á abastos, tasas ó posturas de comestibles y policia de los mercados: sobre todo lo cual es mi voluntad que se forme y se me proponga una ley completa, digna de la época actual, y conforme á los principios de la ciencia de la administracion. Y nombro para desempeñar este encargo á D. Matias Herrero Prieto, de mi Consejo Real, á D. Vicente Gonzalez Arnao, vocal de la junta suprema de sanidad del reino, y á D. Manuel Cortés, que lo es de la de aranceles. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. Palacio á 25 de octubre de 1833.
=A D. Javier de Burgos.

Continúa el artículo comunicado inserto en el número anterior.

Digo por desgracia, porque considero este hábito, á lo menos, como un descuido de nuestra educacion física. Hasta que los romanos extendieron sus conquistas á la Grecia, no se conocia en su dilatado imperio la composicion de este pan en que fiamos nuestra existencia; y aquella vasta nacion no habria echado de menos entre sus pastas, y papillas ó gachas de sustancias arinosas, un manjar que acaso adoptaría despues por su mayor comodidad en los transportes, y por el fácil manejo en el uso y distribucion. Pero yá que este gravámen es por ahora imprescindible para satisfacer nuestras necesidades; y

que por ello interponemos fervorosos ruegos á Dios pidiéndole *el pan nuestro de cada dia*, apliquemos para conservarle todos los medios que pueden sugerir el estudio y laboriosidad. Sepáremos por un momento de aquellas bases y principios en que la agricultura está íntimamente unida con la química; dejemos al labrador elegir las tierras que considere mas apropiado para los sembrados, segun sus observaciones y esperiencia: acaso determinará sin principios de la naturaleza de la tierra la calcárea para el trigo, y aun los áridos restos del granito para cebada, asi como la tierra particular para las legumbres. Diferentes medios se han empleado en la preparacion de los granos para libertarlos de los gérmenes y semillas de los insectos, y tambien para destruir los principios del tizon.

La fijacion del nitro por el método ordinario disuelto en una determinada cantidad de agua comun; el rocío del grano con esta agua preparada hasta su fermentacion, por algunas horas antes de sembrarle; el uso de las sales sacadas en las legías de diversas cenizas; y otras preparaciones fueron como unos ensayos, cuyo éxito no corespondió á los progresos de la vejetacion que esperaban los inventores. Era muy consiguierte que esto sucediese, porque todas las sales preparadas por el fuego pierden enteramente las cualidades naturales que tenian cuando hacian parte de las tierras, y de las plantas de que fueron sacadas, por cuya causa no pueden producir un efecto igual á las otras sales de la tierra, pues son verdaderos principios de la vejetacion.

Estas observaciones consignadas en varias memorias celebres de agricultura produjeron otras mas adecuadas, mas fáciles, y poco dispendiosas para esterminar el gérmen que ataca al trigo principalmente, y á la cebada y semi-

llas. La que la práctica señala como mas ventajosa, consiste en hacer remojar por algunas horas en el agua inmunda del estiércol de las caballerías la porcion de trigo que se quiera sembrar el dia siguiente, revolviéndolo con cal. La preparacion del agua inmunda se hace con el estiércol bien podrido, en términos que quede crasa y glutinosa, y forme en cada grano de trigo como una costra de engrudo, á la cual se liga la cal facilmente. La cal, como se sabe, es una piedra que por un fuego muy violento y continuado, ha sido penetrada de las partes igneas y volátiles de la leña, y por esta misma causa es desecante, atenuamente, y corrosiva. Cualidades que necesariamente destruyen los principios de naturaleza húmeda y pútrida que producen los insectos. El modo de disolver la cal sin destruir sus virtudes, se reduce á esponerla al aire, pero á cubierto de la lluvia estendiéndola sobre tablas por algunos dias, despues se rocía muy ligeramente, y en seguida se forman montoncitos pequeños, con lo cual se deshace y queda pulverizada: mas conviene emplearla sobre el grano lo mas pronto posible despues

de la fusión, y cuando esté bien apagada para que la accion de la cal atenu los cuerpos á que se aplica. Bajo de estas bases contraigámonos á la operacion, determinando tiempo y cantidad de trigo. Suponese un terreno bien cultivado con barbechos yuntos y hondos, y que el labrador sabe por práctica la simiente que puede llevar; supongáse tambien que ha determinado sembrar mañana media fanega de trigo en la extension correspondiente: debe, pues, tener preparada el agua inmunda, y ademas una pila, artesa ó cuba de madera en la cual echará la media fanega de trigo, y el agua correspondiente, advirtiéndole que aquella tenga capacidad para una mitad mas, ó sean tres celemines, porque aumentándose por la fermentacion el volumen del grano, resulte vacío para poderlo revolver: esto se hace con una pala de madera diferentes veces, á fin de que el grano quede bien humedecido. A las tres horas se revuelve otra vez, y si el agua está embebida en el grano, se añade la suficiente á cubrirlo.

Se continuará.

Precios de los granos y caldos en el mercado de ayer.

| Trigo. | Cebada. | Centeno. | Garbanzos. | Vino. | Aceite. |
|-------------|-------------|-------------|------------|----------|-------------|
| De 32 á 34. | De 13 á 14. | De 17 á 18. | De 60 á 80 | De 4 á 6 | De 54 á 56. |

Precios de granos en las Paneras particulares.

| | | | | |
|-------------|-------------|-------------|------------|---|
| De 29 á 32. | De 13 á 14. | De 16 á 18. | De 50 á 60 | „ |
|-------------|-------------|-------------|------------|---|

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo, Impresor honorario

de Cámara de S. M.